EXPOSICION

QUE DIRIGE AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EL

MINISTRO DE HACIENDA

EN 1903

CARACAS
TIP. J. M. HERRERA IRIGOYEN & CA.
1903

336.87
V55m
1903

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

Debo al honorable Jefe de la República la confianza que me acredita en el Ministerio de Hacienda, así como el honor del cargo que represento.

Adscrito al programa de la Causa Liberal Restauradora, en los fines de la República, como en la virtud de sus luchas, vengo ante vosotros, en obediencia á las leyes y á la Soberanía popular, á rendir cuenta en brevísimas frases,—de mis deberes como Ministro de Hacienda,—y de lo que concierne al Despacho de que soy responsable.

Es tan palpable la angustiosa marcha del Fisco Nacional, en sus ansiedades de progreso, que nadie ignora sus crisis, sus faenas, sus redobladas luchas, y sus aspiraciones de corresponder al Magistrado Supremo de la Patria y de ser útil á los pueblos.

La guerra pertinaz, sistemática, y funesta para todos, entraba las acciones del trabajo y de la idea, y hace imposible la prosperidad ciudadana.

El primer Magistrado de la República, con el enaltecimiento de su carácter y la firmeza de su prestigio, remueve todos los inconvenientes que se oponen á la estabilidad de las leyes, á la privanza democrática, al adelanto popular, al imperio de la Paz, y á la gloria de la Patria.

Y conoce, de una manera positiva, las tareas del Ministerio de Hacienda y el empleo de sus Rentas.

Proporcionalmente veréis, en lo más culminante que me concierne, lo que consta en documentos públicos que justifican la Memoria que someto á vuestra aprobación, y que por ser sintética, no puede compendiar todo lo que me atañe y consta en la *Gaceta Oficial.*

Esta labor, afanosa pero satisfactoria, porque se acoge al brillo de la bandera Restauradora, y á la gloria de su perínclito Jefe, pide campo en la autoridad y en la suficiencia de vuestras decisiones, y un recuerdo en los finiquitos del pueblo.

TESORO, CRÉDITO PÚBLICO Y PRESUPUESTO

BANCO DE VENEZUELA

El estado de la cuenta del Gobierno con este Instituto, para 31 de diciembre de 1901, arrojaba una suma en contra del Fisco, de..... B 9.413.569,81

La diferencia entre este saldo, y el de B 9.218.208,03 de que os dí cuenta, en mi exposición anterior, proviene de que, para aquella fecha, ni el Banco de Venezuela, ni el Ministerio de Ha-

cienda, habían recibido los últimos documentos de las Aduanas de la República, relacionados con los productos y gastos del mes de diciembre de aquel año.

INGRESOS

Los Ingresos generales, durante el año de 1902, han sido así:

Enero:			
Por derechos marítimos	B	1.534.897,02	
« impuesto de tránsito		439.229,74	
Y por varios ingresos		224.711,66	B 2.198.838,42
Febrero:			
Por derechos marítimos	B	1.466.180,39	
« impuesto de tránsito		406.487,44	
Y por varios ingresos		160.755,71	2.033.423,54
Marzo:			
Por derechos marítimos	B	1.419.872,54	
« impuesto de tránsito		413.783,09	
Y por varios ingresos		152.714,11	1.986.369,74
Abril:			
Por derechos marítimos	B	1.777.908,98	
« impuesto de tránsito		492.050,20	
Y por varios ingresos		135.896,14	2.405.855,32
Mayo:			
Por derechos marítimos	B	1.689.207,12	
« impuesto de tránsito		464.198,37	
Traspaso de la Cuenta Servicio de la Emisión Especial con garantía de las Salinas		2.225.361,25	
Y por varios ingresos		394.704,09	4.773.470,83
Junio:			
Por derechos marítimos	B	1.148.337,35	
« impuesto de tránsito		302.003,22	
Y por varios ingresos		68.472,19	1.518.812,76
Van			B 14.916.770,61

Vienen.....		B	14.916.770,61
Julio:			
Por derechos marítimos ....B	905.322,44		
« impuesto de tránsito.....	244.926,30		
Y por varios ingresos.....	49.629,76		1.199.878,50
Agosto:			
Por derechos marítimos..... .....B	869.663,42		
« impuesto de tránsito.....	210.197,33		
« acuñación de plata.....	1.000.000,		
Traspaso de la cuenta Servicio de la Emisión Especial con garantía de las Salinas.....	439.765,49		
Traspaso de la cuenta servicio de muelles de Puerto Cabello.....	93.187,27		
Y por varios ingresos.....	48.801,22		2.661.614,73
Setiembre:			
Por derechos marítimos.....B	643.983,02		
« impuesto de tránsito.....	175.634,19		
« acuñación de plata.....	702.000,		
Y por varios ingresos.....	33.554,50		1.555.171,71
Octubre:			
Por derechos marítimos.....B	1.133.394,16		
« impuesto de tránsito.....	297.819,68		
« acuñación de plata.....	101.000,		
Y por varios ingresos	49.495,58		1.581.709,42
Noviembre:			
Por derechos marítimos.....B	1.033.442,49		
« impuesto de tránsito:.....	290.868,22		
« acuñación de plata..... .	197.000,		
Y por varios ingresos...	39.677,40		1.560.988,11
Diciembre:			
Por derechos marítimos..... .....B	1.131.382,27		
« impuesto de tránsito.....	303.540,52		
Y por varios ingresos.....	51.297,63		1.486.220,42
En junto.....		.....B	24.962.353,50

NOTA.—En vista de la notable disminución de los ingresos de Aduanas, y las urgentes necesidades ocasionadas por la guerra, vióse obligado el Gobierno, á suspender el servicio de la Emisión Especial con garantía de las Salinas, y á traspasar el producto de esta cuenta, á la Cuenta general.

EGRESOS

Los egresos en el año de 1902 fueron así :

Por Presupuesto:		
Sueldos de empleados y de Fortalezas, Reparaciones de Telégrafos y materiales para id. etc., etc.....	B	9.958.374,82
Por gastos de la guerra :		
Lo invertido durante este año en raciones, pasajes, fletes de ferrocarriles, compra de parques, bestias para el ejército, provisiones traídas de New York etc., etc., según comprobantes que reposan en sus respectivos expedientes.....		11.329.954.59
Por "Renta de Estados":		
Entregado á los Estados de la Unión, por cuenta de sus situados.....		1.311.177,50
Por acuñación de Plata :		
Gastos en la acuñación de B. 2.000.000 de esa moneda, decretada por el Congreso Nacional.....		911.095,34
Muelles de Puerto Cabello:		
Traspaso á la cuenta de dichos muelles.....		90.249,85
Pagado al Banco de Venezuela :		
Por cancelación de la «Cuenta de Excesos».....		730.823.79
"Armada Nacional":		
Lo invertido en este ramo, en personal, mejoras de los buques, carbón y demás útiles.....		1.712.301,4º
Total.....	B	26.043.977,38
A deducir :		
Monto de los Ingresos.....		24.962.353,50
Déficit.....	B	1.081.623,88

Como queda demostrado, con motivo de la situación anormal en que ha permanecido el país, por lógica de la guerra, y la dis-

minución de Ingresos, nada ha podido el Gobierno destinar al servicio de las Deudas.

Cancelada como fue la «Cuenta de Excesos», que figuraba en el Banco de Venezuela, llega para 31 de diciembre de 1902 la cuenta corriente del Gobierno con aquel Instituto á..... ..... B 10.495.193.69

formados así:

Saldo en contra para 31 de diciembre de 1901	B	9.413.569,81	
Diferencia entre los Ingresos y Egresos en el año de 1902.		1.081.623.88	B 10.495.193,69

CUENTA DE SALINAS

En suspenso los sorteos que mensualmente verificaba el Banco de Venezuela, para la amortización de Títulos, pago de intereses y premios, ninguna alteración ha tenido esta cuenta en el presente año, en cuanto á la cantidad de Títulos en circulación, que como os manifesté anteriormente, alcanza á 10.502 Títulos de á B 500 cada uno, que forman en junto la suma de... B 5.251.000,

PRODUCTO DE LAS SALINAS

Las salinas de la República, han tenido un producto líquido en el año económico de 1º de julio de 1901 á 30 de junio de 1902 de B. 2.645.622,16, así:

En el primer trimestre, sobre.....	K	2.955.098,	B	597.607,62
« « segundo « «		3.437.259,		636.223,16
« « tercero « «		3.931.986,		868.517,95
y « « cuarto « «		2.688.356,		543.273,43
Total.....	K	13.012.699,	B	2.645.622,16
que comparado con el producido del año económico anterior, que fue de		13.457.423,		2.827.579,56
da una diferencia en contra de.....	K	444.724,	B	181.957,40

relativamente insignificante, si se toma en cuenta el estado de guerra que atravesamos.

ACUÑACION DE PLATA

Conforme al Decreto Legislativo fecha 26 de marzo del año próximo pasado, el Ejecutivo Nacional decretó con igual fecha la

acuñación de (B 2.000.000) dos millones de bolívares, en moneda de plata, en la forma siguiente:

B 1.500.000 en monedas de á B 5, de 0,900 milésimos de ley y 25 gramos de peso, y B 500.000 en monedas de á B 2, de 0,835 milésimos de ley y 10 gramos de peso. Esta operación se verificó por conducto del "Banco de Venezuela", en la Casa de Monedas de Philadelphia, llenándose los requisitos que estatuye la ley de 9 de julio de 1891 sobre la materia.

La introducción de la referida moneda, se hizo por el puerto de La Guaira, en las siguientes importaciones:

En agosto.....	B 1.000.000	
En setiembre.....	702.000	
En octubre.....	101.000	
En noviembre	197.000	B 2.000.000

habiéndose invertido la cantidad de B 911.095.34 en su acuñación como queda dicho anteriormente.

PRESUPUESTO

La expectativa alarmante en que ha más de un año permanece el país, por las frecuentes revoluciones, y la palpable disminución de los Ingresos, no han permitido al Gobierno, poner en ejecución la ley de Rentas y Gastos Públicos, sancionada por ese Honorable Cuerpo, en sus sesiones anteriores; y como tampoco se habría podido cubrir del todo el anterior Presupuesto vigente, ha creído el Ejecutivo Nacional más propicio, continuar rigiéndose por el más económico, con el descuento ya establecido, de que os dí cuenta en mi anterior exposición.

Dada la obligación del Gobierno, de atender con preferencia á los imprevistos y cuantiosos gastos originados por la guerra, no ha podido pagarlo del todo, ni aun con el descuento mencionado, no obstante haber hecho una gran reducción en el personal de las oficinas públicas,—sin menoscabo del buen servicio, especialmente en las Aduanas.

Con motivo de la eliminación de empleados, quedaron solamente en la Contaduría General de la Sala de Examen, cinco examinadores; y siendo esta oficina, por decirlo así, la llave de la Hacienda Pública, atribuídole como le está por el Código

de Hacienda, el Examen general de todas las cuentas relacionadas con la Nación, juzgó oportuno el Ejecutivo Nacional, con el fin de mantener en aquel Despacho, todo el interés y celo que requiere, remunerar aquellos empleados con un tanto por ciento sobre los reparos que á las cuentas hicieren, y al efecto ordenó al Ministerio de mi cargo, dictar la siguiente Resolución: "Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda, y Crédito Público.—Dirección del Tesoro y Crédito Público.—Caracas: 31 de octubre de 1902.—92º y 44º.—Por exigencias económicas que hacen indispensable la disminución de empleados en algunas oficinas públicas; y en vista de esta necesidad, el Ciudadano 2º Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de la República, ha dispuesto se dicte la siguiente Resolución:—A contar del 1° de noviembre entrante, se reducirá el personal de la Sala de Examen, en lo que sea posible, sin que se perjudique la eficacia de su servicio; y como la reducción en el número de examinadores requiere mayor laboriosidad, serán remunerados con el 10 p $\frac{0}{0}$ de las sumas enteradas en caja, provenientes de los reparos que se hagan. De esta gracia participarán: el que haya hecho el reparo 7 p $\frac{0}{0}$ y el Contador General y el Secretario, de por mitad, del 3 p $\frac{0}{0}$ restante.—Para dar cumplimiento á esta resolución, el Jefe de la Sala de Examen enviará á este Ministerio en cada caso y bajo su responsabilidad, copia de la planilla de reparos y de la comunicación de la Aduana en que dé aviso de haberla cobrado, para con estos documentos dar la orden de pago á la Tesorería Nacional.—Estas erogaciones se cargarán al ramo de "Gastos Imprevistos".—Comuníquese y publíquese.—Por el Ejecutivo Nacional.—R. Tello Mendoza."

Posteriormente y con fecha 28 de enero próximo pasado, se modificó esta Resolución, con la que, á continuación se copia: Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro y Crédito Público.—Caracas: 28 de enero de 1903.—92º y 44º.—*Resuelto:*—Por disposición del Segundo Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de la República, se eleva á 12½ p $\frac{0}{0}$ el 10 p $\frac{0}{0}$ acordado á la Sala de Examen de la Contaduría General, por Resolución de este Ministerio fecha 21 de octubre retropróximo, sobre las cantidades que ingresen por reparos que haya formulado aquella oficina.—La distribución de este 12½ p $\frac{0}{0}$ se hará: 7 p $\frac{0}{0}$ para el que haya hecho el reparo, 4 p $\frac{0}{0}$ para el Contador General y el 1½ p $\frac{0}{0}$ restante para el Secretario.—Queda así modificada la Resolución arriba dicha.—Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional.—R. Tello Mendoza.

JUNTA DE EXAMEN Y CALIFICACION DE CRÉDITOS

El Ejecutivo Nacional, en acatamiento á la disposición Legislativa sancionada el 28 de abril próximo pasado, con relación á acreencias contra el Tesoro, dictó el siguiente Decreto.—General Juan Vicente Gómez. Segundo Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela,—Decreta:—Artículo 1º—De conformidad con el Acuerdo del Congreso Nacional, de 28 de abril de 1902, se crea una Junta de Examen y Calificación de Créditos, que reciba, conozca y califique los expedientes relativos á las reclamaciones no presentadas en tiempo, por causas justificadas, á la Junta que cerró sus registros el 24 de abril de 1901.—Artículo 2º—Esta Junta la compondrán el Director de la Sección Política del Ministerio de Relaciones Interiores, el Director del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Director de Marina del Ministerio de Guerra y Marina, y sus trabajos no se referirán por tanto, sino á la época de que trató el Decreto de 24 de enero de 1901, con efectos iguales y sin menoscabo de la legislación anterior que dejó aquel en toda su fuerza y vigor.—Artículo 3º—Por Resolución posterior se señalará la época en que deba reunirse la Junta á que se refiere el artículo 1º de este Decreto y el tiempo determinado de sus trabajos. — Artículo 4º—El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda encargado de la ejecución del presente Decreto.—Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en el Palacio Federal, en Caracas, á 5 de diciembre de mil novecientos dos.—Año 92º de la Independencia y 44º de la Federación.—JUAN VICENTE GOMEZ. — Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—R. Tello Mendoza.—En la misma fecha dictó el Ministerio de mi cargo la siguiente Resolución.—"Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público. — Dirección del Tesoro y Crédito Público.—Caracas: 5 de diciembre de 1902.—92º y 44º—Resuelto.—En conformidad con el artículo 2º del Decreto Ejecutivo de esta fecha, y de orden del ciudadano 2º Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de la República, se nombra á los ciudadanos Ricardo Alvarez de Lugo, Director del Tesoro; Doctor M. M. Ponte, hijo, Director de la Sección Política, y General Manuel V. Castro Zavala, Director de Marina, para componer la Junta de Examen y Calificación de Créditos contra el Tesoro, á que se refiere dicho Decreto, debiendo proceder inmediatamente á su instalación."—Comuníquese y publíquese.—Por el Ejecutivo Nacional.—R. Tello Mendoza.—Dicha Junta quedó constituida el día

8 de diciembre según acta de instalación publicada en la *Gaceta Oficial* número 8.713 y desde entonces se ocupa, de recibir las solicitudes por acreencias contra el Tesoro.

TITULOS DEL 1 p$ MENSUAL

La existencia de Títulos del 1 p$ mensual en circulación, es la misma indicada en la Memoria que presenté el año próximo pasado, ó sea la cantidad de..... B 3.360.596,12

Y se debe por intereses vencidos desde el mes de setiembre de 1898 hasta 31 de diciembre de 1903 inclusive, 52 meses, á razón de B 33.605,96, la suma de..... 1.747.509,92

Que componen..... ..... B 5.108.106,04

PAPEL SELLADO

En el año fenecido el 31 de diciembre próximo pasado, sólo se efectuó la impresión de cien mil sellos de la clase 7ª, ordenada por Resolución del Ministerio de mi cargo, fecha 12 de setiembre del mismo año, llenándose las formalidades establecidas en la Ley XXVII del Código de Hacienda.

Después de llenas todas las necesidades ocurridas en las Aduanas y demás oficinas de expendio, la existencia para 31 de diciembre último, en la Tesorería Nacional, es como sigue:

311	sellos	de	1ª	clase	á B	100,	.....	..... B 31.100,
4.964	«	«	2ª	«	«	50,	.....	..... 248.200,
1.592	«	«	3ª	«	«	25,	.....	..... 39.800,
5.754	«	«	4ª	«	«	10,	.....	..... 57.540,
47.685	«	«	5ª	«	«	2,50	.....	..... 119.212,50
10.876	«	«	6ª	«	«	1,	.....	..... 10.876,
98.724	«	«	7ª	«	«	0,50	.....	..... 49.362,

169.906 sellos por valor de..... ..... B 556.090,50

Papel Sellado vendido en la Tesorería Nacional en el año de 1902.

En Enero	B	230,50	
« Febrero		384,	
« Marzo		479,50	
« Abril		449,	
« Mayo		1.320,	
« Junio		500,50	
« Julio		257,	
« Agosto		74,	
« Setiembre		134,50	
« Octubre		1.480,	
« Noviembre		1.900,	
« Diciembre		1.580,	B 8.789

Derogada como fue la disposición que creó el Papel Sellado Municipal, es de esperarse, que restablecida la paz, mejoren las transacciones mercantiles y demás negocios, y aumenten los ingresos en este ramo.

PATENTES DE NAVEGACION

Por carecer las 3.000 patentes de navegación del sello de la 1ª clase, ordenó este Ministerio por Resolución fecha 30 de mayo del año próximo pasado, llenar esta formalidad, en la Litografía del Comercio de esta ciudad, previos los requisitos estatuidos por la Ley XXVII del Código de Hacienda.

Durante el año de 1902 se han remitido por la Tesorería Nacional las siguientes patentes:

A la Aduana de La Guaira	10
« « « Puerto Cabello	15
« « « Ciudad Bolívar	10
« « « Carúpano	12
« « « Puerto Sucre	10
« « « Juan Griego	24
Suman	81
quedando una existencia en este Ministerio de	2.919
Que forman las	3.000

ESTAMPILLAS

La existencia de estampillas, para 31 de diciembre de 1902, alcanza á B 6.245.394,55 representada así:

EN EL BANCO DE VENEZUELA

De Instrucción						
4.771.000	de B	0,05..	B	238.550,		
1.092.000	«	0,10..		109.200,		
1.606.800	«	0.25..		401.700,		
910.400	«	0,50..		455.200,		
837.300	«	1, ..		837.300,		
138.250	«	3, ..		414.750,		
46.875	«	10, ..		468.750,		
30.640	«	20, ..		612.800,		
9.433.265					B	3.538.250,
Postales						
603.800	de B	0,05..	B	30.190,		
804.270	«	0,10..		80.427,		
364.270	«	0,25..		91.067,50		
496.200	«	0,50..		248.100,		
205,400	«	1, ..		205.400,		
2.473.940						655.184,50
Tarjetas Postales						
60.000	de B	0,10..	B	6.000,		
12.500	«	0,20..		2.500,		
72.500						8.500,
Estampillas Oficiales						
129.170	de B	0,05..	B	6.458,50		
89.170	«	0,10..		8.917,		
125.170	«	0.25..		31.292,50		
29.170	«	0,50..		14.585,		
39.170	«	1, ..		39.170,		
411.850						100.423,
Van.....					B	4.302.357,50

Vienen	.....	B	4.302.357,50	
Timbres para Cigarrillos				
37.774.000 de B 0,05..	.....		1.888.700,	B 6.191.057,50

EN LA TESORERIA NACIONAL

Instrucción				
6.704 de B 0,05.	B 335,20			
9.808 « 0,10.	980,80			
60.488 « 0,25.	15.122,			
12.186 « 0,50.	6.093,			
3.158 « 1, .	3.158,			
1.612 « 3, .	4.836,			
731 « 10, .	7.310,			
86 « 20, .	1.720,			
94.773		B	39.555,	
Postales				
14.010 de B 0,05..	700,50			
5.747 « 0,10..	574,70			
10.373 « 0,25..	2.593,25			
4.486 « 0,50..	2.243,			
8.295 « 1, ..	8.295,			
42.911			14.406,45	
Tarjetas Postales				
1.878 de B 0,20..	.....		375,60	B 54.337,05
Total	.....	.....	....	B 6.245.394,55

POLIZAS DE SAL

Del 1º de enero al 31 de diciembre del año de 1902 se han remitido á la Tesorería Nacional las siguientes Pólizas de Sal Marina:

SERIES						Bolívares
A	B	C	D	E	F	
200	800		800	500	700	1.039.000

Existencia para 31 de diciembre en el Ministerio de Hacienda:

SERIES						Bolívares
A	B	C	D	E	F	
5.617	3.363	5.409	3.804	4.950	2.508	5.695.565

POLIZAS

Remitidas por la Tesorería Nacional á las Aduanas, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1902, así:

	SERIES						Bolívares
	A	B	C	D	E	F	
La Guaira.....	.....	.....	.....	100	100	200	260.000
Maracaibo	200	200	.....	200	200	100	223.000
Puerto Cabello.....	.....	.....	.....	.....	100	100	150.000
Puerto Sucre.....	150	300	100	300	100	100	188.750
Juan Griego.....	200	300	.....	200	.....	300	324.000
	550	800	100	800	500	800	B 1.145.750

Existencia para 31 de diciembre en la Tesorería Nacional.

SERIES						Bolívares
A	B	C	D	E	F	
100	200	200	200	300	100	282.500

VESTUARIOS DEL EJERCITO

En el año de 1902 se han hecho las siguientes importaciones directamente de los Estados Unidos del Norte y Europa, para atender á este ramo, así:

24	piezas paño azul.
1.718	« dril «
120	« briu crudo
937	« trenzas amarillas para franjas.
3.024	« dril amarillo «Kaki.»
31.000	frazadas.
1.200	cinturones de cuero.
200	gruesas de hilo.
100	grandes gruesas botones.

También se importaron:

21	piezas lanillas para banderas.
25	tambores.

Costando todos estos efectos, con los cambios de moneda	B 236.495,91
A lo que se agrega:	
Valor de 10.325 docenas de alpargatas	B 205.806,50
« « 33.500 kepis	33.500,
Pagado por hechura de uniformes	79.213,
« « corte, hechura, compra de materiales y embalaje de vestuarios	117.676,
Hacen	B 672.691,41

sin deber nada el Gobierno por este respecto. (*)

En el mismo lapso, se elaboraron 62.286 vestuarios, de los cuales se han distribuido 59.471, así:

Para el Distrito Federal	18.054
« la Armada Nacional	180
« el Estado Mérida	900
« « « Táchira	3.000
« « « Trujillo	180
« « « Barcelona	1.800
« « « Yaracuy	480
« « « Aragua	8.322
« « « Nueva Esparta	250
« « « Lara	500
« « « Zulia	2.159
« « « Sucre	1.300
« « « Falcón	2.942
« « « Bolívar	400
« « « Apure	240
« « « Carabobo	13.062
« « « Miranda	5.207
« « « Guárico	470
« « « Territorio Colón	25
En junto	59.471
Existencia en depósito para el 1º de enero de 1903	2.815
Total	62.286

(*) La cantidad invertida en Vestuarios, está comprendida en las erogaciones por «Gastos de la Guerra.»

A continuación os presento el Estado general y el Resumen de las Deudas de Venezuela, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1902, donde encontraréis los datos de tan importante ramo:

Estados que manifiestan el movimiento de la Deuda de Venezuela, de 1º de enero á 31 de diciembre de 1902.

DEUDA INTERIOR

I

DEUDA NACIONAL CONSOLIDADA DEL 5 p§ ANUAL

Existencia en 31 de diciembre de 1901.....	.....	B	11.118,58
Emisión :			
Ninguna.....	.....		
Cancelación :			
Ninguna.....	....		
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....	....	B	11.118.58
Representada del modo siguiente :			
Restos de 3ª y 4ª edición	.....	B	7.218,07
4 « de 5ª «	.....		242,04
6 « de 7ª «	....		721,46
Billetes de 8ª edición :			
1 Billete de la Serie 9ª á B. 500.....	B 500,		
21 « « « « 10ª Restos.....	2.437,01		2.937,01
		B	11.118,58

II

DEUDA DE LA REVOLUCIÓN

Existencia en 31 de diciembre de 1901.....	.....	B	115.637,94
Emisión :			
Ninguna.....	.....		
Cancelación :			
Ninguna.....	.....		
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....	.....	B	115.637,94

III

DEUDA FLOTANTE

Existencia en 31 de diciembre de 1901.....	....	B	6.703,20
Emisión :			
Ninguna.....	.....		
Cancelación :			
Ninguna	.....		
Existencia en 31 de diciembre de 1902...	.....	B	6.703,20
Representada del modo siguiente :			
1 Billete de la Serie 3ª á B 1.000.....	B 1.000,		
9 « « « « 4ª « 500.....	4.500,		
7 « « « « 5ª « Restos.....	1.203,20	B	6.703,20

IV

DEUDA NACIONAL INTERNA DEL 6 p% ANUAL

Existencia en 31 de diciembre de 1901..... ..	.....	B	13.091,76
Emisión :			
Ninguna.....	....		
A deducir :			
Billetes cancelados por conversión á la Deuda Nacional Interna Consolidada del 6 p% anual, á la par, en conformidad con la Ley de 14 de abril de 1896, según consta de acta de 16 de julio, al folio 78 del Registro 3º de emisión de la 1ª edición de Interna Consolidada.....	.....		645,
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....	.....	B	12.446,76
Representada del modo siguiente :			
1 Billete de la Serie 5ª á B 5.000.....	B 5.000,		
1 « « « « 8ª « 1.500.....	1.500,		
3 « « « « 9ª « 500.....	1.500,		
49 « « « « 10ª Restos	4.446,76	B	12.446,76

V

DEUDA NACIONAL INTERNA CONSOLIDADA DEL 6 p% ANUAL

Existencia en 31 de diciembre de 1901.	.....	B 59.808.671,12
Emisión :		
Billetes de segunda edición emitidos por conversión de la primera edición, á los fines de la Resolución de 23 de mayo de 1901, según consta de las actas del Registro de emisión de la 2ª edición, así :		
Enero 31 á los folios 69 á 71 B 481.500		
Abril 23 « « « 74 y 75 340.500		
Julio 16 « « « 77 á 79 163.000		
Diciembre 15 « « « 83 y 84 220.500 B.	1.205.500	
Billetes emitidos por conversión de Deuda Nacional Interna del 6 p% anual, á la par, en conformidad con la Ley de 14 de abril de 1896, según consta de acta de 16 de julio, al folio 78 del Registro 3º de emisión de la 1ª edición.....	645	1.206.145,
		B 61.014.816,12
A deducir :		
Billetes de primera edición cancelados por conversión á la segunda edición, según consta de las actas del Registro de emisión de la 2ª edición, así :		
Van.....	.....	B 61.014.816,12

Vienen.....			.....	B 61.014.816,12
Enero	31 á los folios 69 á 71.....	B	481.500,	
Abril	23 « « 74 y 75.....		340.500,	
Julio	16 « « 77 á 79.....		163.000,	
Diciembre	15 « « 83 y 84.....		220.500,	1.205.500,
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....			.....	B 59.809.316,12

Representada del modo siguiente :

Billetes de 1ª edición :

Circulantes :

370 Btes. de la Serie 1ª á B 25.000		B 9.250.000,		
507 « « « 2ª « 20.000		10.140.000,		
123 « « « 3ª « 15.000		1.845.000,		
370 « « « 4ª « 10.000		3.700.000,		
681 « « « 5ª « 5.000		3.405.000,		
482 « « « 6ª « 2.500		1.205.000,		
672 « « « 7ª « 2.000		1.344.000,		
794 « « « 8ª « 1.000		794.000,		
953 « « « 9ª « 500		476.500,		
67 « « « 10ª Restos		9.617,68	B 32.169.117,68	
Van		.....	B 32.169.117,68	

Vienen.....							B 32.169.117,68	B
Inscritos :								
351	Btes. de la Serie	1ª	á	B	25.000	B 8.775.000,		
7	« « «	2ª	«		20.000	140.000,		
113	« « «	3ª	«		15.000	1.695.000,		
19	« « «	4ª	«		10.000	190.000,		
3	« « «	5ª	«		5.000	15.000,		
6	« « «	7ª	«		2.000	12.000,		
13	« « «	9ª	«		500	6.500,		
3	« « «	10ª			Restos	791,45	B 10.834.291,45	43.003.409,13
Billetes de 2ª edición :								
Circulantes :								
169	Btes. de la Serie	1ª	á	B	25.000	B 4.225.000,		
239	« « «	2ª	«		20.000	4.780.000,		
129	« « «	3ª	«		15.000	1.935.000,		
190	« « «	4ª	«		10.000	1.900.000,		
453	« « «	5ª	«		5.000	2.265.000,		
248	« « «	6ª	«		2.500	620.000,		
286	« « «	7ª	«		2.000	572.000,		
285	« « «	8ª	«		1.000	285.000,		
447	« « «	9ª	«		500	223.500,		
3	« « «	10ª			Restos	406,99		16.805.906.99
								B 59.809.316,12

VI

DEUDA INTERNA ESPECIAL DE LAS AGUAS DE CARACAS

Existencia en 31 de diciembre de 1901.....	.....	B 10.175.199,44
Emisión :		
Ninguna	....	
Cancelación :		
Ninguna.....	.....	
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....	.....	B 10.175.199,44
Representada del modo siguiente :		
20.350 Billetes de la Serie 1ª á B 500.....	B 10.175.000,	
2 " " " 2ª Restos.....	199,44	B 10.175.199,44

DEUDA EXTERIOR

I

DEUDA EXTERIOR DEL 3 p% ANUAL

(Inglesa)

Existencia en 31 de diciembre de 1901.....	B 66.614.550,
Emisión :	
Ninguna.....	
Cancelación :	
Ninguna.....	
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....	B 66.614.550,

II

DEUDA NACIONAL DEL 13 p ∑ POR CONVENIOS DIPLOMÁTICOS

(a.) *Títulos de Deuda*

Existencia en 31 de diciembre de 1901			B 6.197.566,65
Emisión :			
Ninguna..			
A deducir :			
Billetes cancelados por la Junta de Crédito Público el 25 de abril, por haberlos recogido á la par el Viceconsulado de Francia (emisión de 1890) Acta folios 75 y 76			44.672,
Existencia en 31 de diciembre de 1902			B 6.152.894,65
Representada del modo siguiente :			
Francesa (1888)			
1 Billete de la Serie 1ª Resto	B	0,67	
Van	B	0,67	

Vienen.....	B	0,67	
Francesa de 1890			
7 Billetes de la Serie 3ª á B 500	B	3.500,	
2 « « « 4ª Restos...		684,	B 4.184,
Francesa de 1897 (Fabiani)			
750 Btes. de la Serie 1ª á B 5.000	B	3.750.000,	
238 « « « 2ª « 2.500		595.000,	
3 « « « 3ª « 500		1.500,	
1 « « « 4ª « Resto		156,51	4.346.656,51 B 4.350.841,18
Española			
179 Btes. de la Serie 1ª á B 5.000	B	895.000,	
340 « « « 2ª « 2.500		850.000,	
104 « « « 3ª « 500		52.000,	
21 « « « 4ª « Restos		5.053,47	..... B 1.802.053,47
			B 6.152.894,65
(*b*) *Certificados Provisionales Españoles*			
Existencia en 31 de diciembre de 1901.....			..... B 349.359,
Van.....			..... B 349.359,

Vienen.....		B 349.359,
Emisión :		
Ninguna.		
Cancelación :		
Ninguna.....		
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....		B 349.359,
Representada del modo siguiente :		
10 Certificados de la Serie 1ª á B 25.000.....	B 250.000,	
3 « « « 2ª « 10.000.....	30.000,	
3 « « « 3ª « 5.000.....	15.000,	
27 « « « 4ª « 1.000.....	27.000,	
44 « « « 5ª « 500.....	22.000,	
36 « « « 6ª « 100	3.600,	
3 « « « « « 110.....	330,	
1 « « « « « 124.....	124,	
3 « « « « « 125.....	375,	
1 « « « « « 130.....	130,	
16 « « « « « 50.....	800,	B 349.359,
Resumen:		
Títulos de Deuda Diplomática.....	B 6.152.894,65	
Certificados Provisionales Españoles.....	349.359,	B 6.502.253,65

N

e enero á 31 de diciembre de 1902

	DEUDA EXTERIOR			
Interna Consolidada del 6 p% anual	Interna Especial de las Aguas de Caracas	Exterior del 3 p% anual (Inglesa)	Del 13 p% por Convenios Diplomáticos	Empréstito Venezolano de 1896
B 59.808.671,12	B 10.175.199,44	B 66.614.550,	B 6.546.925,65	B 46.880.000,
1.206.145,				
B 61.014.816,12	B 10.175.199,44	B 66.614.550,	B 6.546.925,65	B 46.880.000,
1.205.500,				
.....	.....	.....	44.672,	
....	.....	.....	....	665.000,
B 59.809.316,12	B 10.175.199,44	B 66.614.550,	B 6.502.253,65	B 46.215.000,

Vienen.....		B 349.359,
Emisión :		
Ninguna.		
Cancelación :		
Ninguna.....		
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....		B 349.359,
Representada del modo siguiente :		
10 Certificados de la Serie 1ª á B 25.000.....	B 250.000,	
3 « « « 2ª « 10.000.....	30.000,	
3 « « « 3ª « 5.000.....	15.000,	
27 « « « 4ª « 1.000.....	27.000,	
44 « « « 5ª « 500.....	22.000,	
36 « « « 6ª « 100	3.600,	
3 « « « « « 110.....	330,	
1 « « « « « 124.....	124,	
3 « « « « « 125.....	375,	
1 « « « « « 130.....	130,	
16 « « « « « 50.....	800,	B 349.359,
Resumen:		
Títulos de Deuda Diplomática.....	B 6.152.894,65	
Certificados Provisionales Españoles.....	349.359,	B 6.502.253,65

RESUMEN

del movimiento de la Deuda de Venezuela de 1° de enero á 31 de diciembre de 1902

CAUSA		DEUDA INTERIOR					DEUDA EXTERIOR		
		Consolidada del 5 p§ anual	De la Revolución	Flotante	Interna del 6 p§ anual	Interna Consolidada del 6 p§ anual	Interna Especial de las Aguas de Caracas	Exterior del 3 p§ anual (Inglesa)	Del 13 p§ por Convenios Diplomáticos	Empréstito Venezolano de 1896
Circulación en 1° de enero de 1902		B 11.118,58	B 115.637,94	B 6.703,20	B 13.091,76	B 59.808.671,12	B 10.175.199,44	B 66.614.550,	B 6.546.925,65	B 46.880.000,
AUMENTO:										
Deuda Nacional Interna Consolidada del 6 p§ anual.										
Emisión: Para convertir á la 2ª edición de la Deuda la cantidad de B 1.205.500 en billetes de la misma Deuda, 1ª edición	B 1.205.500,									
Para convertir á la par, la cantidad de B 645, de Deuda Interna del 6 p§ anual	645,					1.206.145,				
		B 11.118,58	B 115.637,94	B 6.703,20	B 13.091,76	B 61.014.816,12	B 10.175.199,44	B 66.614.550,	B 6.546.925,65	B 46.880.000,
DISMINUCION:										
Deuda Nacional Interna del 6 p§ anual.										
Amortizada: Por conversión á la par en Deuda Interna Consolidada					645,					
Deuda Nacional Interna Consolidada del 6 p§ anual.										
Amortizada: Por conversión á la 2ª edición de la Deuda						1.205.500,				
Deuda Nacional del 13 p§ por Convenios Diplomáticos.										
Amortizada: Por haber sido recogida á la par por el Viceconsulado de Francia									44.672,	
Empréstito Venezolano de 1896.										
Sorteos verificados en Berlín por la Dirección de la Disconto Gesellschaft										665.000,
Circulación en 31 de diciembre de 1902		B 11.118,58	B 115.637,94	B 6.703,20	B 12,446,76	B 59.809.316,12	B 10.175.199,44	B 66.614.550,	B 6.502.253,65	B 46.215.000,

III

EMPRÉSTITO VENEZOLANO DE 1896

Existencia en 31 de diciembre de 1896.....	.....	B 46.880.000,
Emisión:		
Ninguna.		
A deducir :		
Títulos sorteados en Berlín, ante notario Público, así:		
El 26 de abril para ser recogidos el 30 de junio..	B 329.000,	
El 25 de octubre para ser recogidos el 31 de diciembre	336.000,	665.000,
Existencia en 31 de diciembre de 1902.....	.....	B 46.215.000,
Representada del modo siguiente:		
18.484 Títulos de á B 500.....	B 9.242.000,	
29.578 « « « 1.000.....	29.578.000,	
925 « « « 5.000...	4.625.000,	
277 « « « 10.000.....	2.770.000,	B 46.215.000,

DIRECCION DE ADUANAS Y SALINAS

Durante el año á que se refiere la cuenta que debo presentar al Soberano Congreso, en su reunión constitucional, las Aduanas que se encuentran situadas en el Centro y Occidente de la República, han estado servidas con la mayor regularidad.

Sus empleados, idóneos y competentes, han comprobado en todo tiempo, el acierto del Ejecutivo al honrarlos con una credencial.

No puede decirse otro tanto de las Aduanas situadas en las costas orientales; y no porque sus administradores y subalternos dejaran de cumplir extrictamente sus deberes, sino porque en distintas ocasiones, se vieron precisados á abandonar sus puestos, en obediencia á la ley; porque los revolucionarios, al invadir los puertos habilitados anulaban su acción, y el abuso, el contrabando escandaloso, y el peligro para los servidores del Gobierno, sustituían las garantías en las leyes, y el derecho en la sociedad.

Menoscabada la Renta Pública, el comercio se hacía partícipe de la desgracia común; y donde la violencia levantaba sus penates, la justicia perdia sus prerrogativas.

En estos casos excepcionales, el Ministerio de Hacienda ha dictado lo concerniente á hacer menos conflictivo el desbarajuste, y menos grave la situación financiera.

Toda resolución sobre Aduanas, ha tendido á organizar, aun en el desorden, lo que proporciona al Erario alguna rama de vida.

El Gobierno ha redoblado su actividad, para quitarle al contrabando sus alarmantes amplitudes; pero la guerra, que facilita á los vicios y á los fraudes las veredas en que medran, más de una vez se ha opuesto á la seriedad de sus estudios y á sus cálculos generosos.

Como en Oriente aún trepidan las pasiones en la guerra, y el contrabando se ampara de lo que es funesto á la paz pública, todavía están en pie las costumbres que no deben existir, y en las poblaciones costaneras se encubre, lo que cercena las rentas del Tesoro y se contemporiza con lo que se trae clandestinamente de Curazao y Trinidad.

Nuestro inmenso litoral, que en tiempos normales no se vigila fácilmente, en los días luctuosos de luchas fratricidas se presta á negocios donde no intervienen las leyes que nos rigen, ni la equidad, tan indispensable cuando todo es armonía, respeto, buena fé y justicia; sinembargo de esto el Gobierno se apercibe de lo que está demás en sus indicaciones y de lo que perjudica su programa, y por diferentes medios interpone su acción para que los Resguardos aunque no estén en sus destinos por circunstancias accidentales, sean beneficiosos á lo que está en su cargo defender y en su moral propagar.

Los juicios de comiso, iniciados últimamente en los distintos Juzgados de Hacienda de la República, se solucionan sin demoras ni inconvenientes en los Despachos Superior y Supremo de Hacienda, donde constan los expedientes de las causas que están en relación.

Como la justicia que se imparte sirve de autoridad á los que la merecen, nada más verídico que aplaudir el desempeño meritorio de los que caracterizan los Juzgados Superior y Supremo de la Hacienda.

Las Resoluciones y Decretos que se han dictado por el organo de la Dirección de Aduanas y Salinas en el año de que doy cuenta, se reproducen en este documento, precedidas de una relación de su contenido y numeradas por su orden, para el superior conocimiento del Soberano Congreso de la Patria.

Por Resolución de 2 de enero que va marcada con el número 1º se pauta el procedimiento que deben seguir las Aduanas para el reconocimiento, despacho y percepción de los derechos correspondientes á los bultos postales que se introducen al país, por aquellas que están autorizadas para recibirlos de las respectivas estafetas de Correo.

Por Resolución de 22 de enero, marcada con el número 2, se resuelve una consulta que hace la Aduana de Puerto Cabello, sobre la clase arancelaria en que deben aforarse las *planchas de hierro* ya sean galvanizadas para techos ó de hierro bruto negro que se emplean para fabricar calderas y estanques.

Por Resolución de la misma fecha, marcada con el número 3, se fija el aforo á que corresponden los *cordones de lino ó algodón*, según el número de hilos que entran en su composición, ya estén retorcidos ó flojos, según el uso á que se destinen.

Por Resolución de 22 de febrero, marcada con el número 4, se declara que el *papel blanco de seda* que se importe en hojas, que

estén dentro de las dimensiones de 43 centímetros de largo por 36 de ancho, se afore en la 3ª clase arancelaria, por ser el que se emplea en el país para la fabricación de libros copiadores.

Por Resolución de la misma fecha, marcada con el número 5, se dispone que cuando se introduzca por las Aduanas *papel no especificado* que traiga en la parte superior del pliego algún rótulo ó membrete impreso ó litografiado, se afore en la 5ª clase como artículo de escritorio aun cuando sólo sea para uso particular.

Por Resolución de 27 de febrero, marcada con el número 6, se dispone que el *crespó blanco de algodón*, artículo que no se halla comprendido en el Arancel de Importación, se afore en la 7ª clase arancelaria como las telas que le son similares, también comprendidas en esta clase del Arancel.

Por Resolución de 20 de mayo, se dispuso, que la nueva Ley de Arancel de Importación sancionada por el último Congreso en 10 de mayo de 1902, se pusiese en ejecución desde el 1º de julio próximo inclusive, á fin de que el Comercio tuviera el tiempo suficiente para hacer el pedido de sus mercaderías al extranjero y resolver sobre las que anteriormente tenían ya pedidas, teniendo conocimiento de los derechos que debían pagar por ellas á su entrada al país, según el nuevo Arancel.

Por Decreto Ejecutivo de 14 de junio, marcado con el número 7, se resolvió que mientras continuase clausurado el Puerto de Encontrados en el río Zulia, como estaba desde el mes de julio de 1901, por motivos de orden público, se habilitase transitoriamente para el paso de las mercaderías entre Cúcuta y Maracaibo y viceversa, la vía de Ureña á Colón, á cuyo efecto se dispuso la traslación de la Aduana de San Antonio á Ureña, quedando la Aduana de Encontrados habilitada únicamente para el comercio de cabotaje que se haga entre aquellos pueblos.

Por Resolución de 1º de julio, marcada con el número 8, se dispuso que los *vinos tintos* con excepción del vino de oporto y de los que fueran medicinales, se aforasen siempre en la 3ª clase arancelaria, bien sea que vengan en barriles ó en garrafones ó en botellas.

Por Resolución de 29 de julio, marcada con el número 9, se dispuso que los artículos de 9ª clase, comprendidos en los números 507, 508, 513, 515 y 517 del Arancel de Importación vigente, se aforasen en lo sucesivo en la 8ª clase por haberlo así, creído el Gobierno más conveniente á los intereses del Fisco y del comercio en general.

Por Resolución de 18 de diciembre, marcada con el número 10, se dispuso que cuando se introduzcan por las Aduanas de la República *láminas de cobre abotonadas* que se emplean en los cilindros de descerezar café, se aforen dichas láminas en la 3ª clase del Arancel de Importación.

SALINAS

Por Resolución de 23 de enero, marcada con el número 11, dispuso el Gobierno que no obstante pertenecer el Puerto de Unare á la jurisdicción de la Aduana de La Guaira, se autorizase á la de Guanta para guiar de cabotaje para el referido Puerto de Unare, los cargamentos de sal marina destinados á él.

Por Resolución de 31 de noviembre, marcada con el número 12, se nombró al Doctor Manuel Cipriano Pérez, Fiscal especial de las Salinas de la República y se le autorizó para embargar los depósitos de sal marina que encontrase en las poblaciones y caseríos que debería recorrer, en cumplimiento de su encargo, cuando los dueños de dichos depósitos no pudiesen comprobar la legítima procedencia de la sal que contuviesen.

Por Resolución de 9 de diciembre que va marcada con el número 13, se autorizó al Administrador de las Salinas de Coro para que además de las funciones de su cargo, ejerciese la mayor vigilancia y acción eficaz sobre los contrabandos de mercaderías extranjeras que se hiciesen por las costas del Estado Falcón, acordándosele sobre los contrabandos que apresase los beneficios que la Ley señala á los aprehensores de ellos.

RESOLUCIONES DICTADAS EN EL AÑO DE 1902

POR LA DIRECCIÓN DE ADUANAS Y SALINAS

BULTOS POSTALES

—

NUMERO 1

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas.—Caracas 2 de enero de 1902. —91º y 43º

Resuelto:

Con el objeto de evitar los inconvenientes y dificultades que se presentan en algunas Aduanas para el reconocimiento, despacho y percepción de los derechos correspondientes á Bultos

Postales, el Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer:

1º El Guarda-Almacén de cada Aduana, recibirá personalmente, junto con el Administrador de Correos, los Bultos Postales que vengan en cada buque, y los conducirá á la Aduana, para su reconocimiento, junto con los documentos originales relativos á dichos Bultos que reciba la Administración de Correos.

2º Practicado que sea el reconocimiento, se pondrá al pié de la relación de dichos Bultos, que formulará la Aduana, la debida constancia de este acto, firmada por los reconocedores y pasará luego á la mesa de liquidación para que se siga el mismo procedimiento que con las mercancías que se importan.

3º Las Aduanas llevarán una cuenta por separado de los ingresos por Bultos Postales, cargando á la Administración de Correos el monto de los derechos que ellos causen, y abonando en la misma cuenta las cantidades que por este respecto reciban de la misma Administración.

4º Los Administradores de Aduana pasarán aviso por telegrama á este Ministerio, de los derechos que produzcan al fisco nacional los Bultos Postales venidos en cada buque.

5º Reconocidos que sean por cada Aduana los Bultos Postales, se entregarán al Administrador de Correos, para su distribución á los interesados y cobro de los derechos que hayan causado según la planilla que al efecto le pasará la Aduana.

6º Los documentos relativos á la Importación de Bultos Postales, se agregarán al expediente de importación del buque en que hayan venido.

7º Queda por esta Resolución derogada toda disposición anterior que con ella colida.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 2

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 22 de enero de 1902.—91º y 43º

Resuelto:

Consulta la Aduana de Puerto Cabello si las planchas de hierro galvanizado están incluidas en el número 61 del Arancel, correspondiente á la 2ª clase arancelaria ó en el número 147 correspondiente á la 3ª clase; y el Presidente Provisional de la

República á quien se dió cuenta de dicha consulta ha tenido á bien resolver: que las planchas ó láminas de hierro á que se refiere el número 61 del Arancel son aquellas de hierro bruto, negro, que se emplean para hacer calderas y estanques de hierro, &, uniéndolas por medio de remaches; pero que las planchas de hierro galvanizado que se emplean para techos de edificios y para construir las canales y tubos en que se recoge el agua que cae de ellos, corresponden á la 3ª clase arancelaria según el número 147 del mencionado Arancel.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 3

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 22 de enero de 1902.—91º y 43º

Resuelto:

Con el fin de evitar las frecuentes controversias y dificultades que se presentan en las Aduanas en el reconocimiento, clasificación y déspacho de los cordones de algodón que se introducen del extranjero, el Presidente Provisional de la República, haciendo uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 12 de la Ley de Arancel de Importación, ha tenido á bien resolver: que los guarales y cordones de lino ó de algodón que se importen por las Aduanas de la República, ya sea que vengan retorcidos ó flojos, según el uso á que se destinen, se aforen en la 5ª clase arancelaria cuando contengan diez hilos ó más en su formación, y en la 6ª clase cuando se compongan de menos de diez hilos.

Los cordones finos de pasamanería, así como el hilo llamado de cartas y de coser velas, continuarán aforándose en la clase en que se hallan comprendidos en el Arancel de Importación, quedando bajo esta forma modificados los números 243 y 427 de dicho Arancel.

Esta resolución tendrá su cumplimiento vencido que sea el plazo ultramarino contado desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 4

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 22 de febrero de 1902.—91º y 44º

Resuelto:

El Presidente Provisional de la República, haciendo uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 12 de la Ley de Arancel de Importación, ha tenido á bien resolver: que el Papel blanco de seda que se importe por las Aduanas de la República en hojas que estén dentro de las dimensiones de 49 centímetros de largo por 36 de ancho, que es el que se emplea en el país para la fabricación de libros copiadores, se afore en la 3ª clase arancelaria.

Comuníquese á las Aduanas de la República para la uniformidad en el aforo y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 5

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 22 de febrero de 1902.—91º y 44º

Resuelto:

El Presidente Provisional de la República, usando de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 12 de la Ley de Arancel de Importación, ha tenido á bien disponer: que el Papel comprendido en dicho Arancel en la 3ª clase como Papel no especificado, cuando se introduzca por las Aduanas de la República trayendo en la parte superior algún rótulo ó membrete impreso ó litografiado, aun cuando sea para uso particular, se afore en la 5ª clase arancelaria como artículo de escritorio.

Comuníquese á las Aduanas de la República para la uniformidad en el aforo y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 6

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 27 de febrero de 1902.—91º y 44º

Resuelto:

El Presidente Provisional de la República, en uso de la facultad que tiene por la Ley de Arancel de Importación para fijar la clase arancelaria en que deben comprenderse los artículos que no se hallan determinados en dicho Arancel, cuando se importen por las Aduanas de la República, ha tenido á bien resolver: que el crespó blanco de algodón se afore en la 7ª clase arancelaria lo mismo que el de color.

Comuníquese á las Aduanas de la República para la uniformidad en el aforo, y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 7

GENERAL CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Que los representantes de varias casas de comercio de Maracaibo con sucursales en Cúcuta, se han dirigido al Ejecutivo Nacional solicitando la apertura del Puerto de Encontrados, clausurado por Decreto Ejecutivo de 29 de julio de 1901;

Considerando:

Que razones de orden público obligaron al Ejecutivo Federal á clausurar dicho Puerto, y que esas razones aún subsisten,

Decreta:

Artículo 1º Mientras se ordena la reapertura definitiva del Puerto de Encontrados, se habilita transitoriamente para el paso de mercaderías entre Cúcuta y Maracaibo y viceversa, la vía de Ureña á Colón, y al efecto se establecerá una Aduana en Ureña, quedando la de Encontrados únicamente para el servicio de cabotaje.

Artículo 2º Los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda y Crédito Público quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal, en Caracas, á 14 de junio de 1902.—Año 91º de la Independencia y 44º de la Federación.

(L. S.)

(Firmado.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

(Firmado.)

R. López Baralt.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

(L. S.)

(Firmado.)

R. Tello Mendoza.

NUMERO 8

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 1º de julio de 1902.— 91º y 44º

Resuelto:

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que tiene por el artículo 13 de la Ley de Arancel de Importación para disminuir y suprimir algunos aforos de dicho Arancel cuando causas imprevistas hagan necesaria esta alteración en la ley, ha tenido á bien disponer: que desde esta fecha los *vinos tintos*, de cualquier clase que sean, que se importen por las Aduanas de la República en garrafones ó botellas, se aforen en la 3ª clase arancelaria con sólo la excepción del vino Oporto, que, aun siendo tinto, si viniere en garrafones ó botellas se aforará en la 4ª clase arancelaria.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 9

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 29 de julio de 1902.—92º y 44º

Resuelto:

En uso de la autorización que tiene el Poder Ejecutivo por el artículo 13 de la Ley de Arancel de Importación para disminuir algunos aforos de dicho Arancel cuando causas imprevistas hagan necesaria esta alteración, el ciudadano Segundo Vicepresidente, Encargado del Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien resolver:

Que á contar de esta fecha, cuando se introduzcan por las Aduanas de la República los artículos que á continuación se expresan, se aforen en la 8ª clase arancelaria, á saber:

Las camisas hechas de lino y de lana y las de algodón que tengan algo de lino, los pantalones, chaquetas, blusas, chalecos, calzoncillos, paletós, sacos, levitas y cualquiera otra pieza de vestido hecha de lino ó de algodón, para hombres, no comprendida en otras clases.

Los cuellos, pecheras y puños de lino de algodón para hombres y mujeres.

Los chinchorros de todas clases.

Las enaguas, fustanes, fustansones, fundas de almohadas, túnicos de holán batista, ó clarin de lino, ó mezclados con algodón.

Las joyas, perlas, alhajas, piedras y prendas finas, y los artículos de oro ó plata ó los que tengan algo de estos metales, los relojes de faltriquera de cualquiera materia que sean, las cajitas vacías preparadas para relojes y prendas finas, aunque vengan por separado.

La seda pura ó mezclada con otra materia y las telas ó tejidos de otras materias que estén mezcladas con seda.

Comuníquese á las Aduanas de la República para la uniformidad en el aforo, y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 10

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 18 de diciembre de 1902.—92º y 44º

Resuelto:

No encontrándose comprendidas en el Arancel de Importación las láminas de cobre abotonado que se emplean para cilindros

de descerezar café, el 2º Vicepresidente de la República, Encargado del Ejecutivo Nacional, haciendo uso de la facultad que tiene por el artículo 9º de la misma ley arancelaria, ha tenido á bien resolver: que cuando se introduzcan por las Aduanas de la República las mencionadas láminas de cobre se aforen en la 3ª clase del Arancel.

Comuníquese á todas las Aduanas para la uniformidad del aforo y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. Tello Mendoza.

NUMERO 11

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 23 de enero de 1902.

Resuelto:

Han ocurrido á este Despacho varios comerciantes de Unare, solicitando se habilite el puerto de Guanta, para guiar de cabotaje los cargamentos de sal procedentes de Coche ó Araya que llegan á aquel puerto, con destino al de Unare, sin tener que venir á La Guaira, en acatamiento á lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley XXVI del Código de Hacienda.

Dada cuenta al Presidente Provisional de la República de esta representación, ha tenido á bien resolver: que no obstante pertenecer el puerto de Unare á la jurisdicción de la Aduana de La Guaira, se autoriza á la Aduana de Guanta para guiar de cabotaje los cargamentos de sal arriba expresados, los cuales deberán ser repesados en Unare, por el Administrador de las Salinas de Barcelona, y por el empleado que designe el Administrador de la Aduana de Guanta, corriendo por cuenta del interesado los gastos que este tenga que hacer para trasportarse á Unare y los de su regreso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

(Firmado.)

R. Tello Mendoza.

NUMERO 12

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 31 de noviembre de 1902.

Resuelto:

Por disposición del 2º Vicepresidente Encargado del Ejecutivo Nacional, se nombra al Ciudadano Doctor Manuel Cipriano Pérez, Fiscal Especial de las Salinas de la República, con el encargo á la vez, de embargar los depósitos de sal, cuyos dueños no puedan comprobar su legítima procedencia, dando cuenta á este Despacho en cada caso.

Al efecto el Banco de Venezuela se servirá oficiar á los Administradores de Salinas, para que pongan á disposición del Fiscal Doctor Pérez los libros, comprobantes y demás documentos concernientes á la oficina de su cargo, y para que le presten el apoyo que necesite, para cumplir las instrucciones que lleva del Gobierno á este respecto, pudiendo servirse al efecto del Resguardo de las referidas Salinas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

(Firmado.)

R. Tello Mendoza.

NUMERO 13

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 9 de diciembre de 1902.—92º y 44º

Resuelto:

Ha dispuesto el Ciudadano 2º Vicepresidente Encargado de la Presidencia de la República, que se autorice al Ciudadano General Froilán Calimán, actual Administrador de las Salinas de Coro, para que, además de las funciones de su cargo, ejerza acción eficaz sobre los contrabandos de mercancías que se hayan hecho ó se hicieren por el Estado Falcón, acordándosele los beneficios que prescribe la Ley de la materia, sobre los contrabandos que aprese.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

(Firmado.)

R. Tello Mendoza.

BIENES NACIONALES

La exposición que sobre este ramo os rindo, es muy somera y sencilla, porque la guerra que todo lo trastorna y lo desorganiza, y que desde 1901 hasta hoy nos afecta hondamente, ha interrumpido el orden en las diferentes oficinas que dependen del Ministerio de Hacienda, y paralizado el curso de los progresos estadísticos.

Además: el bloqueo, que como erupción mortal se interpuso en todas las vías del Gobierno y de la Patria, ha trastornado, del modo más pernicioso, todo lo que contribuye á hacerse diáfano, preciso y correcto en las labores públicas.

La oficina de Bienes Nacionales, por exigencias de economía y necesidades de administración, redujo en octubre de 1902 su personal, quedando sólo un empleado á su servicio, y el desempeño de su Dirección á cargo del Contador General de la Sala de Examen.

Por lo anotado anteriormente, muchas de las Aduanas no han remitido los datos estadísticos, y se hace imposible todo trabajo á este respecto.

La *Estadística*, *Bienes raíces* y *Valores en Ajuares*, carecen de notas en qué apoyarse, para satisfacer las importancias de sus ramos.

Guarda-Costas, *Faluas* y *Armada Nacional*, tienen su historia reciente al alcance de todos los criterios, y son por demás públicas las dolorosas peripecias de nuestra escuadra y demás buques.

Con vuestro patriotismo mediréis lo que no alcanzo á reflejar en estos apuntes; y con vuestra virtud, á traslucir las dificultades que no pueden salvarse.

Estados Unidos de Venezuela.—Contaduría General.—Sala de Examen.—Número 878.—Caracas: 20 de marzo de 1903.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 6º, Ley XII del Código de Hacienda, tengo á honra informar á usted sobre los particulares siguientes:

El examen de los expedientes de importación de todas las Aduanas se ha practicado con la preferencia que ordena la ley; y los reparos encontrados en ellos se han cobrado oportunamente, de modo que no ha habido lugar á ninguna prescripción.

Las cuentas de las Aduanas, Tesorerías y demás Oficinas de pagos que están atrasadas en su examen, como se ve por las demostraciones, que de ellas presento, es debido, á que las cuentas del año de 1899 vinieron incompletas en su mayor parte.

La guerra no permitía la regularidad que debiera observarse; y algunos productos de las Aduanas los tomaron autoridades del Gobierno, en unos casos, y en otros, fuerzas revolucionarias.

Luégo, el terremoto que confundió el archivo en su totalidad, y que su organización fue obra tan laboriosa, como dilatada y difícil.

El estado del examen de las cuentas es el siguiente:

DE ENERO Á JUNIO DE 1898

Tesorería Nacional de Instrucción..... Por examinar.

DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1898

Aduanas de Cabotaje:

De Encontrados..... Por examinar.
« La Ceiba..... « «

Otras Oficinas:

Tesorería Nacional de Instrucción Pública « «

DE ENERO Á JUNIO DE 1899

Aduanas Marítimas:

De Puerto Cabello..... Por examinar.
« Ciudad Bolívar..... « «
« Juan Griego..... « «

Aduanas Terrestres:

De La Guaira..... Reexaminada y conforme.
« Juan Griego..... Por examinar.

Aduanas de Cabotaje:

De Encontrados	Por examinar.
« La Ceiba	« «

Otras Oficinas:

Tesorería Nacional del Servicio Público	Por revisar el examen.
Tesorería Nacional.—Sección de Instrucción Pública	Por examinar.

DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1899

Aduanas Marítimas:

De Puerto Cabello	Por terminar el examen.
« Maracaibo	Pendiente.
« Carúpano	Reparada.
« La Vela	«
« Puerto Sucre	Observada.
« Guanta	Reparada.
« Caño Colorado	Observada.
« Güiria	Pendiente.
« Juan Griego	«

Aduanas Terrestres:

De Puerto Cabello	Pendiente.
« Maracaibo	«
« Ciudad Bolívar	«
« Carúpano	«
« La Vela	«
« Puerto Sucre	Observada.
« Guanta	«
« Caño Colorado	«
« Güiria	Pendiente.
« Juan Griego	«

Aduanas de Cabotaje:

De Encontrados	Examinada, conforme.
« La Ceiba	« «

Otras Oficinas:

La Tesorería Nacional.—Sección de Instrucción Pública	Por examinar.

DE ENERO Á JUNIO DE 1900

Aduanas Marítimas:

De Puerto Cabello	Por revisar.
« Puerto Sucre	Reparada.
« Caño Colorado	«
« Güiria	Observada.

Aduanas Terrestres:

De Puerto Cabello	Reparada.
« Maracaibo	Conforme.

Otras Oficinas:

Tesorería Nacional, Sección del Servicio Público	Conforme.
Tesorería Nacional, Sección de Obras Públicas	Por examinar.
Tesorería Nacional, Sección de Instrucción Pública	« «
Superintendencia de las Aguas	« «

DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1900

Aduanas Marítimas:

De La Guaira	Conforme.
« Puerto Cabello	Reparada.
« Maracaibo	Conforme.
« Carúpano	Por examinar.
« La Vela	« «
« Puerto Sucre	Examinada, conforme.
« Guanta	« «
« Caño Colorado	« «
« Güiria	« «

Aduanas Terrestres:

De Puerto Cabello	Reparada.
« Maracaibo	Por examinar.
« Ciudad Bolívar	Examinada, conforme.
« Carúpano	Por examinar.
« La Vela	Reparada.
« Puerto Sucre	Examinada, conforme.
« Guanta	« «
« Caño Colorado	« «
« Güiria	Por examinar.

Otras Oficinas:

Tesorería Nacional, Sección del Servicio Público	Por examinar.
Tesorería Nacional, Sección de Fomento y Obras Públicas	« «
Tesorería Nacional, Sección de Instrucción Pública	« «
Superintendencia de las Aguas	« «

DE ENERO Á JUNIO 1901

Aduanas Marítimas:

De La Guaira	Examinada, conforme.

De Puerto Cabello..... Por examinar.
« Maracaibo ..... « «
« Ciudad Bolívar..... « «
« Carúpano..... « «
« La Vela..... « «
« Guanta..... « «
« Caño Colorado..... « «
« Puerto Sucre..... « «
« Güiria..... « «
« Juan Griego..... « «

Oficinas Territoriales:

De Puerto Cabello..... Por examinar.
« Maracaibo ..... « «
« Ciudad Bolívar..... « «
« Carúpano ..... « «
« La Vela..... « «
« Puerto Sucre..... « «
« Guanta..... « «
« Caño Colorado..... « «
« Güiria..... « «
« Juan Griego..... « «

Otras Oficinas:

Tesorería Nacional, Sección del Sevicio Público..... Por examinar.
Tesorería Nacional, Sección de Fomento y Obras Públicas..... « «
Tesorería Nacional, Sección de Instrucción Pública..... « «
Superintendencia de las Aguas..... « «

DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1901

Aduanas Marítimas:

De La Guaira..... Por examinar.
« Puerto Cabello..... « «
« Maracaibo..... « «
« Ciudad Bolívar..... « «
« Carúpano..... « «
« La Vela..... « «
« Puerto Sucre..... « «
« Guanta..... « «
« Caño Colorado..... « «
« Güiria..... No vino cuenta.
« Juan Griego..... Por examinar.
« Táchira..... No vino cuenta.

Oficinas Territoriales:

De La Guaira	Por examinar.
« Puerto Cabello	« «
« Maracaibo	« «
« Ciudad Bolívar	« «
« Carúpano	« «
« La Vela	« «
« Puerto Sucre	« «
« Guanta	« «
« Caño Colorado	« «
« Güiria	No vino cuenta.
« Juan Griego	Por examinar.
« Táchira	No vino cuenta.

Aduanas de Cabotaje:

De Encontrados	Por examinar.
« La Ceiba	« «

Otras Oficinas:

Tesorería Nacional, Sección del Servicio Público	Por examinar.
Tesorería Nacional, Sección de Fomento y Obras Públicas	« «
Tesorería Nacional, Sección de Instrucción Pública	« «
Superintendencia de las Aguas	« «
Mayordomía de Fábrica de la Santa Iglesia Metropolitana correspondiente al año 1901	« «
Cuentas de las Salinas Administradas por el Banco de Venezuela	Examinada, conforme.

ENERO Á JUNIO DE 1902

Aduanas Marítimas:

De La Guaira	Por examinar.
« Puerto Cabello	Examinada, conforme.
« Maracaibo	Por examinar.
« Ciudad Bolívar	No vino cuenta.
« Carúpano	Por examinar.
« La Vela	No vino cuenta.
« Guanta	« « «
« Caño Colorado	« « «
« Puerto Sucre	Por examinar.
« Güiria	No vino cuenta.
« Juan Griego	Por examinar.
« Táchira	No vino cuenta.

Oficinas Territoriales:

De La Guaira	Por examinar.
« Puerto Cabello	« «
« Maracaibo	« «
« Ciudad Bolívar	No vino cuenta.
« Carúpano	Por examinar.
« La Vela	No vino cuenta.
« Guanta	« « «
« Caño Colorado	« « «
« Puerto Sucre	Por examinar.
« Güiria	No vino cuenta.
« Juan Griego	Por examinar.
« Táchira	No vino cuenta.

Aduanas de Cabotaje:

De Encontrados	Por examinar.
« La Ceiba	« «

Otras Oficinas:

Tesorería Nacional. Sección del Servicio Público	Por examinar.
Tesorería Nacional. Sección de Fomento y Obras Públicas	« «
Tesorería Nacional. Sección de Instrucción Pública	« «
Superintendencia de las Aguas	« «
Cuenta de las Salinas administradas por el Banco de Venezuela	Pendiente.

DEL SEMESTRE DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1902

No se han recibido hasta hoy sino las cuentas de las Aduanas y Oficinas siguientes:

De La Guaira	Por examinar.
« Puerto Cabello	« «
« Puerto Sucre	« «
« Táchira	« «
Tesorería Nacional. Sección de Fomento y Obras Públicas	« «
Superintendencia de las Aguas	« «
Cuenta de la Mayordomía de Fábrica de la Santa Iglesia Metropolitana en el año de 1902	« «
Cuenta de las Salinas Administradas por el Banco de Venezuela de julio á setiembre de 1902	« «

Además faltan por examinar:

Las cuentas del impuesto de Muelles desde que se creó hasta el 31 de diciembre de 1900.

La mayor parte de las cuentas de los Consulados.

Las cuentas de la Tesorería del Crédito Público desde el primer semestre de 1898.

Las cuentas del Crédito Público desde la misma fecha.

Se hace constar que la Aduana de San Carlos de Río Negro no ha remitido sus cuentas á esta Contaduría desde el año de 1893.

Dios y Federación.

FRANCISCO PAUL.

Estados Unidos de Venezuela.—Tribunal de Cuentas.—Nº 449.—Caracas: 18 de marzo de 1903.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Tengo á honra poner en conocimiento de usted los trabajos efectuados por el Tribunal de Cuentas, que presido, correspondientes al año próximo pasado. Al hacerlo, debo manifestar á usted que la premura del tiempo no ha permitido hacer relación sucinta de todos y cada uno de los juicios de cuentas que han cursado en él.

Hasta hoy han sido sentenciados en primera y segunda instancias cinco causas, cuyos reparos alcanzan á la cantidad de B. 7.629,68.

Y se hallan en sustanciación y pendientes ocho, que suman la de B 50.000.

Las circunstancias anormales por que ha atravesado el país en los últimos tiempos, han interrumpido en mucha parte el servicio público, y dado motivo á la parcial dilación de algunos juicios.

Respecto á las leyes de procedimiento, debo informar á usted que este Tribunal no tiene observación que hacer sobre ellas.

El Presidente,

HERACLIO M. DE LA GUARDIA.

Ya estáis en posesión, por la Memoria sometida á vuestras atribuciones, de todo lo que pertenece al Minis-

terio de Hacienda, y que se relaciona, de una manera íntima, con la marcha progresiva de la Patria.

En la actualidad, el Soberano Congreso de la Nación, ha visto los destinos de los pueblos sometidos á su voluntad; y por esto, os tributo la venia de mis aplausos y la fraternidad de mis votos, por que perdure, como enseñanza patriótica, el esfuerzo benéfico de vuestras labores en el porvenir.

Como todo bien es enseñanza, todo patriotismo moral, y toda virtud progreso, la justicia jamás cierra sus puertas á los que merecen las distinciones de la gloria.

Os saludo y os felicito por vuestra instalación Constitucional.

Caracas: 18 de marzo de 1903.

R. Tello Mendoza.

INDICE

	Página
Exposición	3
Tesoro, Crédito Público y Presupuesto	4
Banco de Venezuela, estado de sus cuentas hasta 31 de diciembre de 1901	4
Ingresos	5
Egresos	7
Cuentas de Salinas	8
Producto de las Salinas	8
Acuñación de plata	8
Presupuesto	9
Junta de Examen y calificación de Créditos	11
Títulos del 1 p% mensual	12
Papel Sellado	12
Patentes de navegación	13
Estampillas	14
Pólizas de Sal	16
Pólizas	17
Vestuarios del ejército	18
Deuda Interior	19
« Nacional Consolidada del 5 p% anual	19
« de la Revolución	20
« Flotante	20
« Nacional Interna del 6 p% anual	21
« Nacional Interna Consolidada del 6 p% anual	22

PÁGINA

Deuda Interna especial de las Aguas de Caracas 25
« *Exterior* 25
« Exterior del 3 p§ anual (Inglesa) 25
« Nacional del 13 p§ por Convenios Diplomáticos 26
(*a*) Títulos de Deuda 26
Francesa (1888) 26
Francesa de 1890 27
Id « 1897 (Fabiani) 27
Española 27
(*b*) Certificados Provisionales Españoles 27
Empréstito Venezolano de 1896 29
Dirección de Aduanas y Salinas 30
Salinas 33
Resoluciones dictadas en el año de 1902 33
Bienes Nacionales 42
Informe de la Contaduría General 43
Id del Tribunal de Cuentas 49
Conclusión 50